



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 169 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 09 SET. 2013

VISTO:

El Informe Nº 04-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPAD del 13 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, y, el Informe Legal Nº 233-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ de fecha 05 de Setiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, en atención a la solicitud de inicio de Proceso Sancionador promovida por AGRO RURAL contra la empresa REPESENTACIONES E INVERSIONES JAMSA SAC, por presunta responsabilidad en la no suscripción del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 043-2011-AGRO RURAL (Subasta Inversa Electrónica) – Tercera Convocatoria, con Resolución Nº 676-2012-TC-S1, de fecha 07 de agosto de 2012, el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, resolvió No ha lugar la imposición de sanción contra la referida empresa, disponiendo que la citada Resolución se ponga en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para la determinación de responsabilidad, por omisión del cumplimiento del procedimiento y plazos para suscripción del contrato;

Que, Mediante Oficio Nº 09-2013.AG-AGRO RURAL/OCI de fecha 09 de Mayo de 2013, el Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, remitió a a la Dirección Ejecutiva, la documentación relacionada con la determinación de responsabilidad administrativa de los servidores que tuvieron participación en el Proceso de Selección referido en el considerando precedente, documentación que fue derivada a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, para que inicie el proceso de deslinde de



responsabilidad, en cumplimiento de la Resolución N°676-2012-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, mediante el Informe del Visto N° 04-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/ CPPAD, la aludida Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, concluyó que no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el presente caso, recomendando que éste sea analizado por una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, dada la condición de funcionaria de la ex Jefa de la Unidad de Logística, presunta responsable de los hechos señalados en la Resolución N° 676-2012-TC-S1 del Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido, se considera pertinente que al interior de la Entidad, se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública inicie el proceso de deslinde de responsabilidad por los hechos referidos en la Resolución N° 676-2012-TC-S1 del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de la ex Jefa de la Unidad de Logística referida en el Informe N° 233-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, por la omisión en el cumplimiento del procedimiento y plazos para la suscripción del contrato derivado del Proceso de Selección de Menor Cuantía N° 043-2011-AGRO RUAL (Subasta Inversa Electrónica) – Tercera Convocatoria, conforme a lo señalado en la Resolución N° 676-



2012-TC-S1 del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

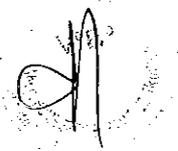
La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.



Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CUT: 98431

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICOLA RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE ORGANIZACION

10 SEP 2013 *463*

RECEBIDO

REG. N°
REC. 0925

M